

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, las Leyes N° 25307 y N° 27731 y sus reglamentos, establecen disposiciones relativas a la participación de las Organizaciones Sociales de Base en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 25307,



establece disposiciones respecto de la conformación del Comité de Gestión Local y sus funciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de la citada Ley N° 27731, señala que uno de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a que se refiere la mencionada Ley es, entre otros, el de complementación alimentaria;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, el Cronograma de Transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local, considerándose, entre otros, al programa de complementación alimentaria de nivel local a cargo del extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, la Directiva N° 023-2004-MIMDES, “Lineamiento para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales transferidos a los Gobiernos Locales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES, establece, entre otros, disposiciones respecto de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, estableciéndose como el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización en el ámbito de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, antes citada, se adscribió, entre otros programas sociales, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extinguió el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley N° 29792, los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas del sector desarrollo e inclusión social, pudiendo las direcciones generales realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos;

Que, en dicho contexto, ante la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, se dispuso, mediante Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, que la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley N° 29158, reconoce la facultad normativa del Presidente de la República de dictar decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, que pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley, y que son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, en consecuencia, al haberse transferido el Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales, tanto provinciales a nivel nacional como distritales de la Provincia de Lima, y al haberse extinguido el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del proceso de descentralización, establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en el marco de la normativa aplicable a la materia;

Que, por lo expuesto, a fin de garantizar una adecuada gestión, ejecución y fiscalización del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, resulta pertinente establecer las funciones correspondientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan del referido programa, en el marco de la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Artículo 2.- Objetivos específicos

A través de la presente norma se buscan los siguientes objetivos específicos:

a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.

b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA.

c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

Artículo 3.- Sobre el Programa de Complementación Alimentaria – PCA

3.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades.

3.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, mediante resolución ministerial, dicta los lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

Artículo 4.- Ámbito y usuarios

4.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los gobiernos locales a los cuales se les haya transferido el Programa.

4.2. Es usuario del PCA todo aquel que recibe el complemento alimentario por medio de los centros de atención, en la forma establecida en cada una de las modalidades del programa. Todo usuario debe encontrarse debidamente registrado en el centro de atención.

4.3. El usuario del Programa de Complementación Alimentaria – PCA no está excluido de ser usuario de otro programa social, previo cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia de éste último.

Artículo 5.- Financiamiento del Programa de Complementación Alimentaria

5.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA es financiado por recursos del Tesoro Público.

Asimismo, podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normativa vigente, y otras fuentes de financiamiento.

5.2. Los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en la implementación del PCA, conforme con la normativa que el MIDIS establezca.

Artículo 6.- Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS ejerce las siguientes funciones:

a) Establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

b) Formular políticas, normas generales y normas técnicas de alcance nacional para los procesos de ejecución, supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación del PCA.

c) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la gestión del PCA.

d) Aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

e) Crear o modificar las modalidades del PCA.

f) Emitir opinión técnica respecto de la gestión y administración del programa, así como sobre la asignación y transferencia de recursos presupuestales a los gobiernos locales.

g) Capacitar y brindar asistencia técnica permanente a los gobiernos locales, Comités de Gestión Local y centros de atención para la correcta gestión del PCA.

h) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

i) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los gobiernos locales de la normativa y políticas que emita el MIDIS.

j) Determinar los criterios de distribución de presupuesto asignados al Programa para cada gobierno local.

k) Adoptar medidas en caso de detectar irregularidades en la gestión del PCA por parte de los gobiernos locales, a fin de que estas se reviertan.

Artículo 7.- Convenio de Gestión

7.1. Es el documento suscrito entre el MIDIS y los gobiernos locales que ejecutan el programa, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del MIDIS de las respectivas transferencias presupuestales.

7.2. El modelo de Convenio de Gestión se aprueba anualmente por el MIDIS, mediante resolución ministerial, y deberá contener, como mínimo, los siguientes compromisos por parte de los gobiernos locales:

a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS.

b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

c) Informar al MIDIS de los saldos en el presupuesto con el que atiende a cada modalidad del PCA.

d) Reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS.

e) Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los centros de atención del PCA.

f) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los centros de atención respecto del PCA, aplicando las medidas correctivas y/o sancionadoras, conforme a los lineamientos y/o criterios que establezca el MIDIS.

g) Actualizar y comunicar oportunamente la información, sobre los centros de atención del PCA, al MIDIS.

h) Brindar asistencia técnica permanente a los centros de atención, respecto del PCA.

i) Facilitar la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

j) Respetar la autonomía de gestión y organización de las Organizaciones Sociales de Base que realicen el apoyo alimentario.

k) Asegurar la instalación del Comité de Gestión Local dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado cada año fiscal.

l) Considerar únicamente como válidos los acuerdos del Comité de Gestión Local dentro de la gestión del PCA.

m) Informar al Comité de Gestión Local, respecto de la ejecución presupuestal, el proceso de compra, distribución, supervisión y los demás que se relacionen o sean solicitados por dicho comité.

n) Remitir oportunamente la información solicitada por el MIDIS.

Artículo 8.- Funciones del Gobierno Local

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y cumplen las siguientes funciones:

a) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS.

b) Utilizar el presupuesto del PCA según lo establecido en el marco legal respectivo.

c) Verificar en coordinación con las Organizaciones Sociales de Base en la modalidad de Comedores Populares la consistencia de la información del Padrón de Usuarios, conforme a los criterios establecidos por el MIDIS.

Artículo 9.- De las Organizaciones Sociales de Base que participan en el Programa de Complementación Alimentaria.

La intervención de las Organizaciones Sociales de Base en el PCA se realiza de acuerdo a las normas que regulan su participación.

Artículo 10.- Conformación y Funciones del Comité de Gestión Local

10.1. El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros.

10.2. En caso no se cuente con la modalidad de comedores populares, del ámbito del PCA, en el distrito o provincia en que se ejecute el programa, el Comité de Gestión local estará conformado por un (1) representante del gobierno local y un (1) representante de la institución pública conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

10.3. El MIDIS participará en el Comité de Gestión Local brindando asistencia técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.

10.4. El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones:

a) Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezca dicho comité.

b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS.

c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al gobierno local para la ejecución del PCA.

d) Supervisar la efectiva distribución de alimentos por parte del gobierno local.

e) Aprobar el Plan de Supervisión para los centros de atención.



f) Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA.

g) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención.

h) Otras que coadyuven al cumplimiento de las funciones precedentes.

Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

a) Elaborar y actualizar el padrón de usuarios.

b) Garantizar la vigencia de su representante ante el gobierno local que ejecuta el PCA.

c) Comunicar al gobierno local, a través de la instancia pertinente según su organización, respecto de los cambios de su representante, dirección y cualquier otro asunto de importancia para el PCA.

d) Recibir los alimentos en las fechas programadas y asegurar su almacenamiento adecuado.

e) Asegurar la entrega del complemento alimentario a los usuarios del PCA.

f) Realizar actividades para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

g) Brindar facilidades al MIDIS y a los gobiernos locales para las acciones de supervisión que realicen, las que contarán con un representante del Centro de Atención.

h) Otras que establezca el MIDIS.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto supremo se aplicará a partir del año 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento de Modalidades

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia del presente decreto supremo, el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA para una mejor aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Transparencia y Acceso a la Información

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento de los objetivos propuestos por el PCA se realice en el marco de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

Tercera.- Normas complementarias

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, así como las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social